



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de marzo de 2009.

NOTA N° 02-DL-09

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se tramita la modificación del inciso g) del artículo 59° y la modificación del artículo 65° de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial H n° 3186. Asimismo mediante los artículos 3°, 4°, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda, Obras, Servicios Públicos a refinanciar los pasivos financieros y reprogramar la deuda mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda, pagarés, letras del Tesoro, cheques de pagos diferidos.

Que el actual contexto ha llevado a la desaceleración de la actividad económica repercutiendo sobre el nivel de crecimiento del PBI estimado por el Gobierno nacional para el corriente año, valor este que hoy resulta de difícil cumplimiento, lo cual ha impactado fuertemente sobre las rentas generales provinciales a través de la disminución en particular de los ingresos que se reciben por coparticipación cuyo principal componente es consumo e inversión, siendo el IVA y el Impuesto a las Ganancias, los que mas tributan en el Régimen.

Que en este marco, es difícil suponer un escenario donde se reviertan las expectativas negativas que dominan la actualidad, resultando crucial desde el punto de vista fiscal, que se verifique un crecimiento de los gastos por debajo de los recursos esperables, y con el ánimo de priorizar el monto y oportunidad de pago en término de salarios y el financiamiento de los servicios indelegables básicos, es necesario dotar a la Tesorería de instrumentos financieros que permitan cubrir los eventuales déficit de caja, y también permitir reprogramar los saldos de deuda para adecuar los flujos de servicios al nuevo cálculo de recursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que el mencionado proyecto de elevación se encuadra en el artículo 21 de la ley de Responsabilidad Fiscal n° 25.917, a la cual nos adherimos por la ley provincial H n° 3.886, el que establece: "...Los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomarán las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento de sus jurisdicciones sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios..."

Que la Provincia de Río Negro cumple satisfactoriamente con las metas de comportamiento fiscal y financiero de la ley nacional enunciada precedentemente, requeridas para el otorgamiento del Programa de Asistencia Financiera (P.A.F). Siguiendo con estas pautas se ha suscripto el Convenio de Asistencia Financiera para atender los servicios de amortización de la deuda correspondiente al año 2009.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de marzo de 2.009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URÍA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se tramita la modificación del inciso g) del artículo 59 y la modificación del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial H n° 3.186. Asimismo mediante los artículos 3°, 4°, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda, Obras, Servicios Públicos a refinanciar los pasivos financieros y reprogramar la deuda mediante la celebración de contratos y/o emisión de certificados de deuda, pagarés, letras del Tesoro, cheques de pagos diferidos.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 59 inciso g) de la ley H n° 3186, el que queda redactado de la siguiente manera:

"g) Emitir letras del Tesoro, pagares y cheques de pago diferido, en el marco del artículo 65 de esta ley.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 65 de la ley H n° 3186, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 65.-** La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro, pagares y librar cheques de pago diferido, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja, siempre que la provincia se encuentre bajo la declaración de emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del Sector Público Provincial. Las letras, pagares y cheques de pago diferido deben ser reembolsados o pagados durante el mismo ejercicio financiero en que se emitan. De superarse este lapso sin ser reembolsadas o pagados, se transformarán en deuda pública y deberá cumplirse para ello, con los requisitos que se establecen en el Título III de esta ley”.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional, proveedores, contratistas y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública por hasta la suma del stock de la Deuda Pública que surja de los Registros obrante en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) informado al Estado Nacional en el marco de las Leyes y Acuerdos vigentes.

Artículo 4°.- La reprogramación de las deudas mencionadas en el artículo precedente, podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos de préstamo, refinanciación, renegociación y/o emisión de certificados de deuda, pagarés,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

letras del Tesoro, cheques de pagos diferidos, que prorroguen y/o reestructuren los créditos con los respectivos acreedores, contratistas, proveedores, en pesos y/o en cualquier moneda extranjera, mencionando en su caso que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con el gobierno nacional, entidades financieras nacionales y/o extranjeras en pesos y/o en cualquier moneda y/o a través de la captación de fondos en los mercados de capitales nacionales y/o extranjeros en pesos y/o en cualquier moneda, que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos financieros, pudiendo constituirse nuevas garantías según lo autorizado por el artículo siguiente.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en la presente, los recursos que correspondan a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley nacional n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a suscribir la documentación pertinente para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que, en consecuencia, resulten necesarias.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos para dictar las normas complementarias y aclaratorias que entienda menester para el cumplimiento, la colocación, emisión y a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar los mecanismos previsto en la presente.

Artículo 8°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*